

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

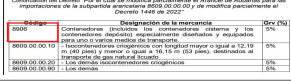
Datos básicos

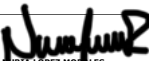
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Responsable del proceso</b>	Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de la subpartida arancelaria 8609.00.00.00 y se modifica parcialmente el Decreto 1446 de 2022."
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Modificar la subpartida arancelaria 8609.00.00.00, para incluir de manera más específica los distintos tipos de Isocontenedores
<b>Fecha de publicación del informe</b>	20/05/2026
<b>Descripción de la consulta</b>	
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Quince (15) días
<b>Fecha de inicio</b>	5/05/2026
<b>Fecha de finalización</b>	19/05/2026
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minict.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2026">https://www.minict.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2026</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	<a href="https://www.minict.gov.co/inicio">https://www.minict.gov.co/inicio</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	<a href="mailto:comitetrp@minict.gov.co">comitetrp@minict.gov.co</a>

Resultados de la consulta

<b>Número de Total de participantes</b>	2
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	5
<b>Número de comentarios aceptados</b>	0
<b>Número de comentarios aceptados parcialmente</b>	0
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	0
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	3
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	1
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	1

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
1	6/05/2026	BCY	<p>La partida se encuentra errónea o mal diligenciada, según lo muestro en la siguiente imagen. La partida correcta es 8609.</p> 	Aceptada	<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece el interés en la iniciativa y la participación en ciudadanía su construcción.</p> <p>Sobre el particular, se evidencia que efectivamente, por un error de digitación el código en mención no es el que corresponde, por lo cual, se procederá a hacer la respectiva corrección.</p>
2	19/05/2026	DIAN	<p>• Encabezado</p> <p>El proyecto publicado dice: "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de la subpartida arancelaria 8609.00.00.00 y de modifica parcialmente el Decreto 1446 de 2022".</p> <p>Teniendo en cuenta que la nomenclatura del arancel de aduanas se usa para la importación y exportación de mercancías, el encabezado no debería indicar que se modifica parcialmente el arancel de aduanas para las importaciones de la subpartida arancelaria 8609.00.00.00", por tanto, se sugiere eliminar esta frase.</p>	Aceptada	<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece el interés en la iniciativa y la participación interinstitucional en su construcción.</p> <p>Al respecto, atendiendo la naturaleza técnica y operativa de la DIAN en lo relativo a las partidas y subpartidas arancelarias, se considera pertinente modificar el epígrafe del acto administrativo.</p>
3	19/05/2026	DIAN	<p>Igualmente se sugiere cambiar la palabra "de" por "se" en la frase "de modifica parcialmente el Decreto 1446 de 2022".</p>	Aceptada	<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece el interés en la iniciativa y la participación interinstitucional en su construcción.</p> <p>En cuanto a lo mencionado, se evidencia el error de digitación indicado, por lo cual, se procederá a hacer la respectiva corrección.</p>
4	19/05/2026	DIAN	<p>• Párrafo 5 de los considerandos</p> <p>Dice: "Que, con base en la solicitud particular de la inclusión en el listado de bienes de capital definida en el Decreto 1446 de 2022 de la mercancía "isocontenedor criogénico" clasificada por la subpartida 8609.00.00.00 (clasifica Contenedores (incluidos los contenedores sistema y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte) se determinó la necesidad de identificación exclusiva y particular de los isocontenedores criogénicos por medio de una subpartida arancelaria única, ya que se observó que por medio de la subpartida arancelaria 8609.00.00.00 también se importan, contenedores sistema, contenedores de depósito, isocontenedores criogénicos, contenedores refrigerados y contenedores especiales."</p> <p>Sugere: "Que, con base en la solicitud particular de la inclusión en el listado de bienes de capital definido en el Decreto 1446 de 2022 de los "isocontenedores criogénicos" se determinó la necesidad de identificación exclusiva y particular de esta mercancía por medio de una subpartida arancelaria única, ya que se observó que bajo el código 8609.00.00.00, con el cual se clasifican actualmente los isocontenedores criogénicos, también se incluyen contenedores sistema, contenedores de depósito, contenedores refrigerados, contenedores especiales y otros más. Cabe señalar que el texto vigente de la partida 89.06 dice "Contenedores (incluidos los contenedores sistema y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte".</p>	Aceptada	<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece el interés en la iniciativa y la participación interinstitucional en su construcción, considerando acertada la recomendación de la DIAN como entidad de naturaleza técnica y operativa en lo relativo a las partidas y subpartidas arancelarias; por tal razón, se incorporará la redacción sugerida.</p>
5	19/05/2026	DIAN	<p>• Párrafo 8 de los considerandos</p> <p>Dice: "Que la solicitud de incluir la mercancía de isocontenedor criogénico se sustenta en la ausencia de producción nacional y en la región de los mismos, los cuales resultan indispensables en la industria de Gas natural licuado (GNL) y criogénica; una nueva industria energética en Colombia, de interés nacional y altamente relevante para garantizar la seguridad energética del país."</p> <p>Sugere: "La solicitud de incluir los isocontenedores criogénicos en la lista de bienes de capital se fundamenta en la ausencia de producción nacional y regional de este tipo de equipos indispensables para la industria del gas natural licuado (GNL) y la criogénica. Se trata de una nueva industria energética en Colombia, considerada de interés nacional y altamente relevante para garantizar la seguridad energética del país."</p>	Aceptada	<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece el interés en la iniciativa y la participación interinstitucional en su construcción, considerando acertada la recomendación de la DIAN como entidad de naturaleza técnica y operativa en lo relativo a las partidas y subpartidas arancelarias; por tal razón, se incorporará la redacción sugerida.</p>

  
**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
 Subdirectora de Prácticas Comerciales  
 Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,  
 Arancelarios y Comercio Exterior